INTERLOCUTORIO No. 1338
Rad. 760014003013-2018-00505-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante: *PATRICIA ELENA NUÑEZ RODRIGUEZ*

Accionado: *SALUD TOTAL EPS*

Revisado el presente asunto, seria del caso continuar con el decreto de pruebas del incidente de desacato contra SALUD TOTAL EPS, por el incumpliendo al fallo de tutela No T-258 del 19 de junio de 2008, no obstante, se advierte que la entidad accionada vía Email el 25 de abril de la presente anualidad, informa el cumplimiento de la referida sentencia de tutela, en los siguientes términos:

RESPUESTA:
"(…) La protegida ***ALEJANDRA MEJIA NUÑEZ****, actualmente presenta Diagnósticos de: CONVULSIVO SEVERO CON DEFICIENCIA RESPIRATORIA, por lo cual viene siendo atendido por los médicos adscritos a nuestra EPSS. Con el fin de darle cumplimiento a nuestra promesa de servicio, después de realizar las verificaciones y los trámites administrativos correspondientes al caso y una vez se evaluó la pertinencia de lo solicitado, tenemos para informar que nuestra protegida cuenta con las siguientes AUTORIZACIONES:*

ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR TERAPIA RESPIRATORIA	25/abril/2024 11:44	0425202408...	Pos/PAD	Domiciliario	25/abril/2024
ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR FISIOTERAPIA	25/abril/2024 11:40	0425202408...	Pos/PAD	Domiciliario	25/abril/2024
ATENCION (VISITA) DOMICILIARIA, POR MEDICINA GENERAL	25/abril/2024 11:38	0425202408...	Pos/CAPIT...	Domiciliario	25/abril/2024
HOSPITALIZACION DOMICILIARIA PAQUETE DIA	23/abril/2024 09:43	0423202405...	Pos/POS	Domiciliario	24/abril/2024
EQUIPO NUTRICION ENTERAL 1.5 L PARA GASTROCLISIS	23/abril/2024 09:43	0423202405...	Pos/POS	Suministros	24/abril/2024
UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO (PAQUETE DE ATENCION INTEGRAL DOMICILIARIA)	24/abril/2024 07:49	0424202402...	Pos/POS	Paquete	24/abril/2024
(CMD 10)-FOLICO ACIDO 1 MG TABLETA	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	18/junio/2024
(CMD 10)-FOLICO ACIDO 1 MG TABLETA	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/mayo/2024
(CMD 10)-FOLICO ACIDO 1 MG TABLETA	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/abril/2024
(CMD 7)-NEXIUM MUPS - ESOMEPRAZOL TABLETA Ó CÁPSULA 20 MG	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	18/junio/2024
(CMD 10)-KEPPRA - LEVETIRACETAM TABLETA 500 MG	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	18/junio/2024
(CMD 10)-FENOBARBITAL 100 MG TABLETA	22/abril/2024 10:39	0422202407...	Pos/CAPIT...	Medicamentos	22/abril/2024
(CMD 10)-FENOBARBITAL 100 MG TABLETA	22/abril/2024 10:39	0422202407...	Pos/CAPIT...	Medicamentos	22/mayo/2024
(CMD 10)-FENOBARBITAL 100 MG TABLETA	22/abril/2024 10:39	0422202407...	Pos/CAPIT...	Medicamentos	21/junio/2024
(CMD 30)-CLONAZEPAM 2.0 MG TABLETA	22/abril/2024 10:39	0422202407...	Pos/CAPIT...	Medicamentos	22/abril/2024
(CMD 30)-CLONAZEPAM 2.0 MG TABLETA	22/abril/2024 10:39	0422202407...	Pos/CAPIT...	Medicamentos	07/mayo/2024
(CMD 30)-CLONAZEPAM 2.0 MG TABLETA	22/abril/2024 10:39	0422202407...	Pos/CAPIT...	Medicamentos	22/mayo/2024
ALIMENTO ESPECIAL PARA NIÑOS DE 1 A 8 AÑOS CON HIPERGLICEMIA NO CETÓSICA EXENTA DE GLICINA Y SERINA SABOR NEUTRO POLVO / 500 G (XGLY SER MAXAMAID)	22/abril/2024 07:45	0422202421...	NO POS/Tutela	Servicios Complementari...	22/abril/2024

IPRATROPIO BROMURO DOSIFICADOR AEROSOL 20 MCG/DOSIS/200 DOSIS	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	18/junio/2024
DOMPERIDONA (100MG/100ML) EQ. A SUSPENSION ORAL 1 MG/ML/60 ML	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	18/junio/2024
(CMD 10)-ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	18/junio/2024
(CMD 10)-ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/mayo/2024
DOMPERIDONA (100MG/100ML) EQ. A SUSPENSION ORAL 1 MG/ML/60 ML	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/mayo/2024
IPRATROPIO BROMURO DOSIFICADOR AEROSOL 20 MCG/DOSIS/200 DOSIS	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/mayo/2024
(CMD 10)-KEPPRA - LEVETIRACETAM TABLETA 500 MG	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/mayo/2024
NISTATINA CREMA 100000 UI/G/20 G	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/mayo/2024
(CMD 7)-NEXIUM MUPS - ESOMEPRAZOL TABLETA Ó CÁPSULA 20 MG	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/mayo/2024
(CMD 7)-NEXIUM MUPS - ESOMEPRAZOL TABLETA Ó CÁPSULA 20 MG	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/abril/2024
NISTATINA CREMA 100000 UI/G/20 G	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/abril/2024
(CMD 10)-KEPPRA - LEVETIRACETAM TABLETA 500 MG	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/abril/2024
IPRATROPIO BROMURO DOSIFICADOR AEROSOL 20 MCG/DOSIS/200 DOSIS	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/abril/2024
DOMPERIDONA (100MG/100ML) EQ. A SUSPENSION ORAL 1 MG/ML/60 ML	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/abril/2024
(CMD 10)-ACETAMINOFEN 500 MG TABLETA	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/POS	Medicamentos	19/abril/2024
(CMD 25)-EUTIROX - LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 50 MCG	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/CAPIT...	Medicamentos	19/abril/2024
(CMD 25)-EUTIROX - LEVOTIROXINA SODICA TABLETA 50 MCG	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/CAPIT...	Medicamentos	19/mayo/2024
(CMD 25)-EUTIROX - LEVOTIROXINA SODICA	19/abril/2024 16:36	0419202415...	Pos/CAPIT...	Medicamentos	18/junio/2024
UNIDAD DE CUIDADO PALIATIVO (PAQUETE DE ATENCION INTEGRAL DOMICILIARIA)	19/abril/2024 08:10	0419202402...	Pos/POS	Paquete	19/abril/2024

Y no terminaríamos de relacionar TODAS y cada una de las AUTORIZACIONES que hemos generado, como el asegurador garante de la prestación de servicio que requiere nuestro afiliado protegido, autorizando todo lo que ordenen sus médicos tratantes conforme a los parámetros que nos exige en igual forma el Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Con respecto al BOTON nos permitimos informar que se encuentra AUTORIZADO por parte

Salud Total

Página 1 De 1

SUMINISTROS

No. Autorización 07059-2418038276 Fecha y Hora: 01 Abr 2024 10:43 AM

ENTIDAD REPONSABLE DEL PAGO

Salud Total EPS Código : EPS002

INFORMACIÓN DEL PACIENTE

Tipo Documento : Cedula de Ciudadania **Documento : 1193602640**
Nombre :ALEJANDRA MEJIA NUÑEZ Fecha Nacimiento :11 May 2001
Dirección : PA CANTACLARO CA E 4 VRD COR LA BUITRERA Telefono :5155049
Departamento :VALLE Municipio : Cali
Telefono Celular : 3155344748 E-Mail : PATRICIANUNEZ7@HOTMAIL.COM

INFORMACIÓN PRESTADOR

Nombre : AUDIFARMA CALI Nit :816001182 Código :7059
Dirección : CL 38 NORTE 4 N 182 Telefono :5725620
Municipio : Cali Departamento : VALLE

INFORMACIÓN DE LA TRANSACCIÓN

Tipo :Direccionamiento Regimen :Contributivo - POS - Evento
Motivo : Ninguno **Fecha Vencimiento : 28 Sep 2024**
Diagnosticos :Z00.0 Nap Anterior : 12544-2404848580
Ubicación paciente :Ambulatorio No. Solicitud :04012024068896
Origen Servicio : Enfermedad General No. Prescripción:

AUTORIZACIONES

Código	Cant	Nombre
CT63618069	1	BOTON DE GASTROSTOMIA 20FR C/B 3.0CM

de SALUD TOTAL EPSS, desde el 01 de abril de 2024, así.

Se establece comunicación telefónica al número 3155344748 con la Sra. Patricia madre de la protegida para la validar si cuenta con algún ordenamiento medico pendiente, y poder reclamarlo el 25 abril 2024 en AUDIFARMA DE ROOSVELT; por lo que manifiesta que se da cumplimiento a la solicitud."

Afirma que con base en lo expuesto hasta el momento la usuaria no tiene atenciones médicas pendientes que requieran autorización.

Como consecuencia de lo anterior, la entidad accionada solicita tener por cumplido el fallo de tutela No. 258 del 19 de junio de 2008, proferida por este Despacho Judicial y se ordene el cierre del incidente de desacato.

De acuerdo con lo aquí expuesto, y antes de proceder con el trámite correspondiente se pone en conocimiento y a disposición del accionante la documentación emanada por la EPS Salud Total, y se le concede término de dos (2) días para pronunciarse.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *INCORPORAR al incidente de desacato el escrito que antecede y sus anexos provenientes del ente accionado y PONER en conocimiento y a disposición del accionante la documentación emanada por la EPS Salud Total.*

SEGUNDO: *CONCEDER al accionante un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que se pronuncie respecto de lo indicado por la entidad accionada, en cuanto al cumplimiento del precitado fallo de tutela.*

TERCERO: *ADVERTIR al accionante que, en caso de guardar silencio, una vez vencido dicho término se tendrá por cumplido el fallo de tutela en lo que respecta a este incidente y se procederá al cierre y archivo de este.*

CUARTO: *NOTIFICAR esta decisión al accionante y accionado, por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE,

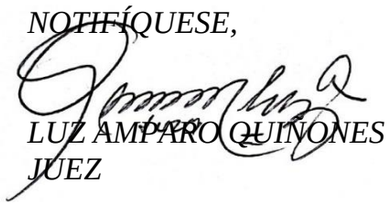

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 1353
Rad. 760014003013-2014-00486-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril treinta (30) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante:	*CLAUDIA MILENA GRUESO MUELAS AGENTE OFICIOSA DE JHON JAMERSON CHOCUE GRUESO*
Accionado:	*ASMET SALUD EPS*

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Cali mediante Auto Interlocutorio No 0213 del 29 de abril de 2024 por el cual resolvió en grado de consulta lo siguiente:

*"…**Primero: CONFIRMAR** la providencia materia de consulta No. 1279 del 19 de abril de 2024, en relación con la sanción impuesta a la señora **CAROLINA ACEVEDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA** de **ASMET SALUD**, quien es la persona encargada del cumplimiento de las ordenes de las acciones de tutela de la referida entidad, por el incumplimiento de la orden impartida por **sentencia de Tutela No 106 del 23 de julio de 2014** proferida por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, conforme lo argumentado en esta providencia. **Segundo: COMUNICAR** a la funcionaria de conocimiento y a la entidad accionada la anterior decisión, conforme lo ordena el inc. 2º del art. 326 del C.G.P. **Tercero: DEVOLVER** la presente actuación a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos."*

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

***PRIMERO**: Atendiendo lo precedente, **OBEDÉZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Juzgado Décimo Civil Del Circuito de Cali, mediante proveído del 29 de abril de la presente anualidad, por medio del cual confirma la sanción** a la Dra. CAROLINA ACEVEDO GARCIA, identificada con C.C. 66.982.853 en su calidad de Representante Legal Para Asuntos Judiciales de la entidad accionada ASMESALUD EPS, con una multa equivalente a Cinco (05) salarios mínimoslegales mensuales vigentes, el cual se realizará con dineros del sancionado, que deberá consignar en la cuenta CSJ-MULTAS Y SUS RENDIMIENTOS-CUN 3-0820-000640-8, Código Convenio 13474, del Banco Agrario de Colombia a favor del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, so pena de enviarse copia del fallo para su cobro a la JURISDICCIÓN COACTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL –SECCIONAL CALI. Igualmente se sanciona con tres (03) días de arresto al citado ciudadano, sanción que habrá de cumplirse en un centro penitenciario. La cual se justifica en el hecho de que, pese a que la acción constitucional que aquí se tramitó data del año 2022, ya son prácticamente 02 incidente de desacato por incumplimientolos que se han instaurado por los mismos hechos de que da cuenta este análisis, lo que implica la inobservancia reiterada y persistente del ente en mención respecto dela orden impartida.*

***SEGUNDO**: Procédase por secretaría notificando esta decisión a las respectivas entidades para el cumplimiento de la orden proferida, por el medio más expedito.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 1333
Rad. 760014003013-2015-00476-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veinticuatro (24) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: *INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante: *AUDRY YOANA PALECHOR MARULANDA*

Accionado: *EMSSANAR EPS*

Ha pasado a despacho la presente solicitud de incidente de desacato por incumplimiento a la sentencia, En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase en conocimiento a la entidad EMSSANAR EPS a través del Dr. ALFREDO MELCHOR JACHO MEJIA en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES DE EMSSANAR EPS y/o ENCARGADO DEL CUMPLIMIENTO DE FALLOS DE TUTELA DE EMSSANAR EPS, el fallo de tutela No. T-197 de junio 11 de 2015, ***con el fin de que sea enterado que existe una orden de tutela pendiente por cumpliry se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas****.*

SEGUNDO: Disponer que EMSSANAR EPS ratifique o indique el nombre del Representante Legal y del Encargado del Cumplimiento de Fallos de Tutela.

TERCERO: Poner en conocimiento del agente especial designado Dr. LUIS CARLOS ARBOLEDA MEJIA a fin de que se tomen las medidas administrativas a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 1337
Rad. 760014003013-2019-00464-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante:	*ALBA MARÍA CARDENAS SIERRA, quien actúa en representación de su hija JHERALDINE DIAZ CARDENAS.*
Accionado:	*SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS*

En escrito que antecede se indica que se ha presentado incumplimiento a la sentencia por lo que en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Previo al inicio del trámite incidental, póngase nuevamente en conocimiento a la entidad SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS a través de señor VICTOR HUGO ARTURO OROZCO en calidad de Gerente Regional Cali y como superior jerárquico la Doctora NATHALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA, en calidad de Directora de Salud, el fallo de tutela No. T-149 de agosto 01 de 2019, ***con el fin de que sea enterada que existe una orden de tutela pendiente por cumplir y se pronuncie sobre lo respectivo en el término de 24 horas****.*

SEGUNDO: Disponer que SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD SOS EPS ratifique o indique el nombre del Representante Legal y del Encargado del Cumplimiento de Fallos de Tutela.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 1351
Rad. 760014003013-2022-00229-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante:	*GENY DEL SOCORRO LONDOÑO DE CASTAÑO*
Accionado:	*COOSALUD EPS*

Revisado el presente asunto, seria del caso continuar con la apertura del incidente de desacato contra COOSALUD EPS, por el incumpliendo al fallo de tutela No T-069 del 27 de abril de 2024, no obstante, se advierte que la entidad accionada vía Email el 26 de abril de la presente anualidad, informa el cumplimiento de la referida sentencia de tutela, en los siguientes términos:

RESPUESTA:
"(...) Me permito indicar que, desde Coosalud se generaron las autorizaciones requeridas por la usuaria,y se solicitó a CLÍNICA DE OCCIDENTE, para que, procedieran con la programación:

El jue, 25 abr 2024 a las 14:05, Sandra Patricia Pérez Rodriguez (<sperez@coosalud.com>) escribió:

Cordial Saludo:

por medio de la presente envió casos para programación de citas del usuario:

Caso #1173150 aprobado
Caso #1017203 aprobado
Caso #1017215 aprobado

por favor enviar respuesta por este medio a jprieto@coosalud.com

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PEREZ R.
Gestor de Referencia
(032) 3828140
sperez@coosalud.com
Sucursal

La Clínica indica: "La paciente se encuentra en seguimiento ya que por orden de la Dra. Brenda no se puede simular hasta después del 18 de abril por tener la cirugía reciente y herida abierta, el día de hoy se le solicitará nuevamente foto del seno para ver la evolución y si se encuentra bien se le estará citandopara la próxima semana."

No suele recibir correos electrónicos de gloria.perea@clinicadeoccidente.com. Por qué esto es importante

Buenos días
Remito respuesta por parte del área de radioterapia

---------- Forwarded message ---------
De: **Auxiliar Radioterapia Clínica de occidente** <auxiliar.radioterapia@clinicadeoccidente.com.co>
Date: vie, 26 abr 2024 a las 10:57
Subject: Re: RAD :76001400301320220022900 NOTIFICACION AUTO PONE CONOCIMIENTO DESACATO
To: Gloria Catalina Perea Leon <gloria.perea@clinicadeoccidente.com>

Buenos días

La paciente se encuentra en seguimiento ya que por orden de la dra brenda no se puede simular hasta depsues del 18 de abril por tener la cirugia reciente y herida abierta. el día de hoy se le solicitara nuevamente foto del seno para ver la evolucion y si se encuentra bien se le estara citando para la proxima semana.

Muchas gracias

En este orden de ideas Señor Juez, como se puede identificar en el presente caso no hay contumacia o negligencia comprobadas y, por lo tanto, no es procedente la sanción. Lo anterior teniendo en cuenta que estamos garantizando lo ordenado por el médico tratante. En este orden de ideas, nuestra entidad, no ha sido renuente en la prestación de los servicios de salud requeridos por nuestra mencionada usuaria, por cuanto cumplimos a cabalidad con la providencia judicial. Lo hasta ahora señalado, deja ver que, como EPS, estamos comprometidos con la salvaguarda de los derechos de nuestros usuarios y reitera su voluntad de brindar el tratamiento respecto de la patología base de tutela, que el usuario no dejara de recibir."

Como consecuencia de lo anterior, la entidad accionada solicita tener por cumplido el fallo de tutela No. T-069 del 22 de abril de 2024, proferida por este Despacho Judicial y se ordene el cierre del incidente de desacato.

De acuerdo con lo aquí expuesto, y antes de proceder con el trámite correspondiente se pone en conocimiento y a disposición del accionante la documentación emanada por la EPS Coosalud, y se le concede término de dos (2) días para pronunciarse.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *INCORPORAR al incidente de desacato el escrito que antecede y sus anexos provenientes del ente accionado y PONER en conocimiento y a disposición del accionante la documentación emanada por la EPS Coosalud.*

SEGUNDO: *CONCEDER al accionante un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que se pronuncie respecto de lo indicado por la entidad accionada, en cuanto al cumplimiento del precitado fallo de tutela.*

TERCERO: *ADVERTIR a la accionante que, en caso de guardar silencio, una vez vencido dicho término se tendrá por cumplido el fallo de tutela en lo que respecta a este incidente y se procederá al cierre y archivo de este.*

CUARTO: *NOTIFICAR esta decisión al accionante y accionado, por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE,

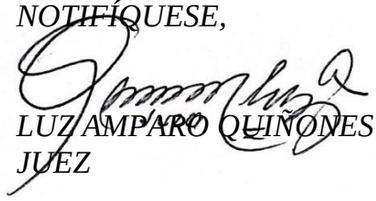

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1341
RAD No. 760014003013-2023-00127-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante:	*LINA FERNANDA ALEGRIA VILLAMIL*
Accionado:	*SANITAS EPS*

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, ello si en cuenta se tiene que la accionante aún sigue en la espera de la asignación de la cita con el especialista de neurocirugía prescripta por su médico tratante .

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer.En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: *ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la partemotiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *NOTIFICAR a la Dra. DIANA CONSTANZA GARCIA en su calidad de DIRECTORA DE ASEGURAMIENTOS DE CALI DE LA EPS SANITAS y al Dr. CARLOS ALFREDO CHAVARRIAGA CEBALLOS, como ADMINISTRADOR Y GERENTE REGIONAL DE CALI DE SANITAS EPS, para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por la Señora LINA FERNANDA ALEGRIA VILLAMIL.*

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFIQUESE.

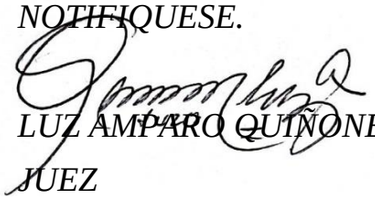

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 1450
Rad. 760014003013-2023-00531-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*Incidente De Desacato*
Accionante:	*LIGIA PATRICIA ALVAREZ BARONA*
Accionado:	*EMSSANAR EPS*

En atención a que EMSSANAR EPS nada dijo sobre el cumplimiento del fallo en consecuencia, se procederá al decreto de las pruebas solicitadas por las partes en el presente asunto, por lo tanto el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: *PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTALISTA*

A. DOCUMENTALES

-En el valor legal que pueda llegar a corresponder. TÉNGASE como prueba los documentos allegados con el incidente de desacato. No solicitaron más pruebas.

SEGUNDO: *PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA*

- En el valor legal que pueda llegar a corresponder. No dieron respuesta al requerimiento. No solicitaron más pruebas.

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No 1294
RAD No 76001400301320230-00646-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Abril veinticinco (25) de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*INTERROGATORIO DE PARTES*
Solicitante:	*VIVIAN ALCIRA CAICFEDO*
Absolvente:	*ESTHEPANIA BARERO NARVAEZ*

En escrito que antecede el apoderado actor solicita la expedición de copias auténticas teniendo en cuenta que la absolvente no se hizo presente a la audiencia convocada, por lo que previo a decidir el juzgado CONSIDERA:

Que respecto de la inasistencia y su no justificación a la audiencia programada el estatuto procedimental establece que:

> *"**Artículo 204. Inasistencia del citado a interrogatorio.** La inasistencia del citado a interrogatorio solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa que el juez podrá verificar por el medio más expedito, si lo considera necesario.*
>
> *Si el citado se excusa con anterioridad a la audiencia, el juez resolverá mediante auto contra el cual no procede ningún recurso.*
>
> *Las justificaciones que presente el citado con posterioridad a la fecha en que debía comparecer, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito. Si acepta la excusa presentada por el citado, se fijará nueva fecha y hora para la audiencia, sin que sea admisible nueva excusa.*
>
> *La decisión que acepte la excusa y fije nueva fecha se notificará por estado o en estrados, según el caso, y contra ella no procede ningún recurso.*
>
> ***Artículo 205. Confesión presunta.** La inasistencia del citado a la audiencia, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de prueba de confesión sobre los cuales versen las preguntas asertivas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito.*
>
> *La misma presunción se deducirá, respecto de los hechos susceptibles de prueba de confesión contenidos en la demanda y en las excepciones de mérito o en sus contestaciones, cuando no habiendo interrogatorio escrito el citado no comparezca, o cuando el interrogado se niegue a responder sobre hechos que deba conocer como parte o como representante legal de una de las partes.*
>
> *Si las preguntas no fueren asertivas o el hecho no admitiere prueba de*

confesión, la inasistencia, la respuesta evasiva o la negativa a responder se apreciarán como indicio grave en contra de la parte citada."

De la revisión del expediente se tiene que la solicitud de interrogatorio fue debidamente admitida por auto No 3854 del día 12 de octubre de 2023, y posteriormente se fijó fecha mediante Auto 843 del día 14 de marzo de 2024, y en ese orden, se dio apertura a la audiencia el día 09 de Abril de 2024 a las 2:00 PM sin la comparecencia del extremo absolvente quien tampoco en el término legal justificó su inasistencia, ello pese a haber sido notificada en debida forma.

Frente a lo anterior se reitera que la absolvente ESTHEPANIA BARERO NARVAEZ fue notificada conforme lo establece el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por lotanto, tuvo conocimiento en todo momento del trámite efectuado para llevara cabo el interrogatorio de parte, que en audiencia se le realizaría, y de este modo, queda demostrado que el presente asunto, se adelantó conforme lo dispone la norma para este tipo de trámites, siendo responsabilidad absoluta de la parte el apersonarse y cumplir con la carga que les corresponde, razón por la cual se declarará confesa al extremo absolvente en lo que corresponda; reunidos entonces los requisitos de ley, el Juzgado;

RESUELVE:

***PRIMERO:** PRESUMIR conforme las voces del artículo 205 del CGP como ciertos todos los hechos susceptibles de prueba de confesión derivados del cuestionario, obrante en el plenario (Archivo PDF 033) y aportado a la solicitud para la señora **ESTHEPANIA BARERO NARVAEZ,** es decir:*

1. *"¿Conoce usted de trato a personal a la señora Vivian Caicedo? De ser cierto, manifieste al despacho hace cuantos años." **(Se presume cierta** la primera parte, es decir, lo que respecta a que la conoce de trato personal**)***

2. ***"**Efectuó usted, algún tipo de negociación o le compró usted los derechos herenciales a la señora Vivian Caicedo, sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-220649, ubicado en la Cr 3 No-31-18 de esta ciudad, ¿el día 24 del mes de abril del año 2017 del barrio el porvenir?"*

   ***(Se presume cierta** en lo que se refiere a haber efectuado una negociación el día 24 de abril del 2017 sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 370-220649, ubicado en la Cr 3 No-31-18 de esta ciudad.*
   Frente a la compra y venta de derechos herenciales, en materia de apreciación de pruebas, la doctrina jurídica procesal y la jurisprudencia colombiana han reiterado que si bien, en la valoración probatoria efectuada por una autoridad judicial, prima la autonomía e independencia del juez, dichos principios están sujetos a lo determinado por la ley, misma que en ocasiones establece específicamente el valor de las pruebas, debiendo el juzgador por su parte aplicar lo dispuesto en ella, garantizando así que el valor asignado por el juzgador a las pruebas guarde conformidad con la voluntad del legislador. Es por tal motivo, que para el caso en

*concreto, y de acuerdo a lo establecido por la legislación colombiana, no puede tenerse como probada la compra de derechos herenciales, ya que la misma, de acuerdo con el Artículo 1857 del Código Civil establece como requisito que al momento de vender derechos herenciales, se lleve a cabo la formalización del contrato de cesión a través de una escritura pública, misma que se requiere para garantizar la autenticidad y validez del acuerdo y que en el caso en concreto, no fue aportada, por tanto, no podrá tenerse como parte integrante del interrogatorio**),** lo anterior merced a constituir la demostración de un acto como el presente a través del medio de prueba que la ley y la doctrina han calificado como tarifa legal.*

3. *"La señora Vivian Caicedo, tal y cómo aparece en el certificado de tradición referido, manifiesta que usted, le compró a ella y ella le vendió a usted, los derechos herenciales que le correspondían, ¿en la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS?"* ***(Se presume cierta*** *en lo referente a que se realizó una negociación por la suma de cincuenta millones**)***

4. *"La señora Vivian Caicedo manifiesta igualmente que usted no le ha cancelado la suma advertida sobre la venta de esos derechos herenciales referidos, ni los intereses. Que tiene que decir al respecto."* ***(Se presume cierta)***

5. *"La señora Vivian Caicedo manifiesta que ella, la señora Vivian Caicedo, en varias ocasiones la ha buscado a usted, para que cancele la suma de cincuenta millones de pesos, que tiene relación con la compra y venta de los derechos herenciales referidos, hasta la citó tres veces con la juez de paz, Dra. Maria Cristina Villota y usted nunca asistió, ni ha querido cancelarle la suma de dinero. Que tiene que decir al respecto."* ***(Se presume cierta,*** *salvo lo referente a que la compra y venta haya versado sobre derechos herenciales**)***

6. *"La señora Vivian Caicedo refiere que usted le debe cancelar no solo el capital advertido, sino también los intereses a la tasa más alta de conformidad con la ley, pues así lo pactaron. Que tiene que decir al respecto."* ***(Se presume cierta)***

7. *"¿Es verdad si o no, que usted quedó de cancelar la mitad de esa suma de dinero, a la señora Vivian Caicedo, en la ciudad de Cali, o sea el cincuenta por ciento, la suma de 25´000.000 veinticinco millones de pesos, en la notaría segunda de esta ciudad en la fecha 24-04-2017 y la otra mitad, o sea el saldo, ¿a los tres meses siguientes?"* ***(Se presume cierta)***

8. *"Es verdad sí o no ¿Que es cierto que usted aparece hasta el día de hoy en el certificado de tradición como propietaria de la cuota parte de la señora Vivian Caicedo"* ***(Se presume cierta)?*** *Así se registra en el certificado de tradición aportado a esta solicitud.*

9. *"¿Explique al despacho por qué motivo usted no le ha cancelado el capital total, ni los intereses a la señora Vivian Caicedo, producto de la compra y venta de los derechos herenciales advertidos?"* ***(La***

pregunta no es asertiva)

10. *"¿Es cierto sí o no, que el valor de la compra y venta de esos derechos herenciales, se efectuó por menor valor, treinta y nueve millones de pesos, ¿39.000.000 ¿para efectos de evitar menos gastos notariales?"* ***(Se presume cierta,*** *salvo lo referente a que la compra y venta haya versado sobre derechos herenciales****)***

SEGUNDO: *En firme la presente providencia y a costa del interesado expídansele copias en la forma establecida en el Art. 114 del Código General del Proceso para lo cual se requiere al interesado, si no lo ha hecho, que consigne los valores correspondientes por concepto de copias auténticas al tenor de los artículos 2 y 3 del Acuerdo PCSJA23-12106 de Octubre 31 de 2023.*

TERCERO: *Indicar a la solicitante que una vez acredite el arancel señalado en el numeral que antecede, podrá acercarse a la secretaría del despacho en el horario de 8:00 AM a 12 PM o de 01:00 PM a 5:00 PM, a efectos de recibir las copias requeridas.*

CUARTO: *Surtida la actuación, conforme a lo previsto en el Art.-122 del C.G.P, archívense las diligencias.*

QUINTO: *Indicar que como quiera que el presente proveído contiene información de carácter personal de las partes, se dispone que esta providencia no se inserte en el micrositio web asignado al despacho.*

NOTIFÍQUESE,

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 1340
Rad. 760014003013-2023-01019-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante:	*FRANCIS JEANNINE TORRES BAUTISTA*
Accionado:	*EMSSANAR EPS*

Como quiera que el despacho hoy 29 de abril de 2024, procedió a comunicarse vía telefónica con la incidentalita Sra. FRANCIS JEANNINE TORRES BAUTISTA al número celular 316-2505847 aportado en el escrito de desacato al fallo de tutela, quien informó que la EPS accionada le dio cumplimiento a su solicitud de agendamiento de la consulta con la especialidad de oncología para el día 02 de mayo de 2024 a las 8:00 am en la IPS Ese Hospital Universitario del Valle Evaristo García de esta Localidad, se infiere el cumplimiento de lo suplicado y ordenado en el fallo de tutela No T-003 de enero 16 de 2023.

Así las cosas, dado que EMSSANAR EPS, dio cumplimiento a la orden librada por este Despacho, se impone dar por terminado el presente trámite incidental, notificándole la decisión adoptada a los sujetos procesales pertinentes y ordenándose el archivo del mismo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

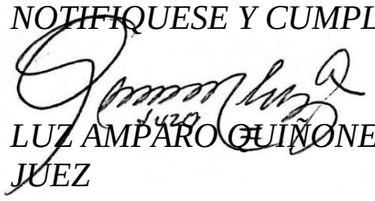

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 1349
Rad. 760014003013-2024-00076-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante:	*DEISI GALINDEZ DAZA Agente oficioso de la menor M.J.G.D.*
Accionado:	*COMFENALCO EPS*

Como quiera que el despacho hoy 29 de abril de 2024, procedió a comunicarse vía telefónica con la incidentalita Sra. DEISI GALINDEZ DAZA al número celular 317-4625578 aportado en el escrito de desacato al fallo de tutela, quien informo que la EPS accionada le dio cumplimiento a su solicitud de agendamiento de la consulta con la especialidad de anestesiología para el día 10 de mayo de 2024 a las 14:45 pm en la IPS Fundación Clínica Infantil Club Noel de esta Localidad, se infiere el cumplimiento de lo suplicado y ordenado en el fallo de tutela No T-025 de febrero 06 de 2024 y confirmada por el JUZGADO 9 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, mediante sentencia No 36 de marzo 13 de 2024.

Así las cosas, dado que COMFENALCO EPS, dio cumplimiento a la orden librada por este Despacho, se impone dar por terminado el presente trámite incidental, notificándole la decisión adoptada a los sujetos procesales pertinentes y ordenándose el archivo del mismo, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: Atendiendo lo precedente, ordénese el archivo del presente incidente de desacato teniendo como fundamento lo anteriormente expresado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 1342
Rad. 760014003013-2024-00171-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante:	*SIXTO IGNACIO PORTOCARRERO GUERERO*
Accionado:	*CONSTRUCIONES Y ACABADOS S Y P Y ARL SURA*

Revisado el presente asunto, seria del caso continuar con el decreto de pruebas del incidente de desacato contra ARL SURA, por el incumpliendo al fallo de tutela No T-052 del 28 de febrero de 2024, no obstante, se advierte que la entidad accionada vía Email el 22 de abril de la presente anualidad, informa el cumplimiento de la referida sentencia de tutela, en los siguientes términos:

RESPUESTA:
"(…) 1. Frente a dicho supuesto incumplimiento, nos permitimos informar que SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. advierte que las incapacidades temporales referenciadas por el accionante ya fueron reconocidas por esta ARL a través de la Orden de Pago de Incapacidad - OPI N°1444679. El reconocimiento se realizó a través de cheque reclamado por el accionante el día 11 de marzo de 2024.Así mismo, se encuentra disponible para ser reclamado un cheque desde el 09 de abril de 2024, correspondiente a las incapacidades del 03/02/2024 y del 21/03/2024. Se anexa la OPI de las incapacidades reconocidas y el histórico de incapacidades pagadas. Ahora, de cara a las prestaciones asistenciales, las mismas se han cumplido, tal y como se observa en el estado de cuenta prestacional que se anexa a esta respuesta, puntualmente, la cita con retinologia fue el 01 de marzo de 2024.

2.Finalmente, es importante precisar al solicitante, que esta clase de requerimientos deben ser dirigidos al correo electrónico que se ha puesto a su disposición como paciente de tutela para que informe sus inconformidades sobre cumplimientos de fallo de tutela. Así las cosas, SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. no ha incumplido el fallo de tutela ni ha incurrido en desacato a orden judicial por lo aquí expuesto, por lo que no resulta viable la continuación del presente trámite incidental."

Como consecuencia de lo anterior, la entidad accionada solicita tener por cumplido el fallo de tutela No. T-052 del 28 de febrero de 2004, proferida por este Despacho Judicial y se ordene el cierre del incidente de desacato.

De acuerdo con lo aquí expuesto, y antes de proceder con el trámite correspondiente se pone en conocimiento y a disposición del accionante la documentación emanada por la ARL SURAMERICANA S.A., y se le concede término de dos (2) días para pronunciarse.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *INCORPORAR al incidente de desacato el escrito que antecede y sus anexos provenientes del ente accionado y PONER en conocimiento y a disposición del accionante la documentación emanada por la ARL Sura.*

SEGUNDO: *CONCEDER al accionante un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que se pronuncie respecto de lo*

indicado por la entidad accionada, en cuanto al cumplimiento del precitado fallo de tutela.

TERCERO: *ADVERTIR al accionante que, en caso de guardar silencio, una vez vencido dicho término se tendrá por cumplido el fallo de tutela en lo que respecta a este incidente y se procederá al cierre y archivo de este.*

CUARTO: *NOTIFICAR esta decisión al accionante y accionado, por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE,

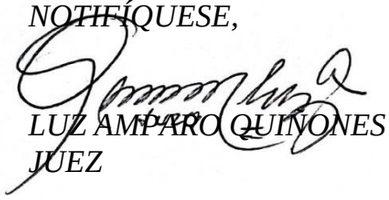

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 1351
Rad. 760014003013-2022-00229-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintinueve (29) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante:	*GENY DEL SOCORRO LONDOÑO DE CASTAÑO*
Accionado:	*COOSALUD EPS*

Revisado el presente asunto, seria del caso continuar con la apertura del incidente de desacato contra COOSALUD EPS, por el incumpliendo al fallo de tutela No T-069 del 27 de abril de 2024, no obstante, se advierte que la entidad accionada vía Email el 26 de abril de la presente anualidad, informa el cumplimiento de la referida sentencia de tutela, en los siguientes términos:

RESPUESTA:
"(...) Me permito indicar que, desde Coosalud se generaron las autorizaciones requeridas por la usuaria,y se solicitó a CLÍNICA DE OCCIDENTE, para que, procedieran con la programación:

El jue, 25 abr 2024 a las 14:05, Sandra Patricia Pérez Rodriguez (<sperez@coosalud.com>) escribió:

Cordial Saludo:

por medio de la presente envió casos para programación de citas del usuario:

Caso #1173150 aprobado
Caso #1017203 aprobado
Caso #1017215 aprobado

por favor enviar respuesta por este medio a jprieto@coosalud.com

Cordialmente,

SANDRA PATRICIA PEREZ R.
Gestor de Referencia
(032) 3828140
sperez@coosalud.com
Sucursal

La Clínica indica: "La paciente se encuentra en seguimiento ya que por orden de la Dra. Brenda no se puede simular hasta después del 18 de abril por tener la cirugía reciente y herida abierta, el día de hoy se le solicitará nuevamente foto del seno para ver la evolución y si se encuentra bien se le estará citandopara la próxima semana."

No suele recibir correos electrónicos de gloria.perea@clinicadeoccidente.com. Por qué esto es importante

Buenos días
Remito respuesta por parte del área de radioterapia

---------- Forwarded message ---------
De: **Auxiliar Radioterapia Clínica de occidente** <auxiliar.radioterapia@clinicadeoccidente.com.co>
Date: vie, 26 abr 2024 a las 10:57
Subject: Re: RAD :76001400301320220022900 NOTIFICACION AUTO PONE CONOCIMIENTO DESACATO
To: Gloria Catalina Perea Leon <gloria.perea@clinicadeoccidente.com>

Buenos días

La paciente se encuentra en seguimiento ya que por orden de la dra brenda no se puede simular hasta depsues del 18 de abril por tener la cirugia reciente y herida abierta. el día de hoy se le solicitara nuevamente foto del seno para ver la evolucion y si se encuentra bien se le estara citando para la proxima semana.

Muchas gracias

En este orden de ideas Señor Juez, como se puede identificar en el presente caso no hay contumacia o negligencia comprobadas y, por lo tanto, no es procedente la sanción. Lo anterior teniendo en cuenta que estamos garantizando lo ordenado por el médico tratante. En este orden de ideas, nuestra entidad, no ha sido renuente en la prestación de los servicios de salud requeridos por nuestra mencionada usuaria, por cuanto cumplimos a cabalidad con la providencia judicial. Lo hasta ahora señalado, deja ver que, como EPS, estamos comprometidos con la salvaguarda de los derechos de nuestros usuarios y reitera su voluntad de brindar el tratamiento respecto de la patología base de tutela, que el usuario no dejara de recibir."

Como consecuencia de lo anterior, la entidad accionada solicita tener por cumplido el fallo de tutela No. T-069 del 22 de abril de 2024, proferida por este Despacho Judicial y se ordene el cierre del incidente de desacato.

De acuerdo con lo aquí expuesto, y antes de proceder con el trámite correspondiente se pone en conocimiento y a disposición del accionante la documentación emanada por la EPS Coosalud, y se le concede término de dos (2) días para pronunciarse.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *INCORPORAR al incidente de desacato el escrito que antecede y sus anexos provenientes del ente accionado y PONER en conocimiento y a disposición del accionante la documentación emanada por la EPS Coosalud.*

SEGUNDO: *CONCEDER al accionante un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que se pronuncie respecto de lo indicado por la entidad accionada, en cuanto al cumplimiento del precitado fallo de tutela.*

TERCERO: *ADVERTIR a la accionante que, en caso de guardar silencio, una vez vencido dicho término se tendrá por cumplido el fallo de tutela en lo que respecta a este incidente y se procederá al cierre y archivo de este.*

CUARTO: *NOTIFICAR esta decisión al accionante y accionado, por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE,

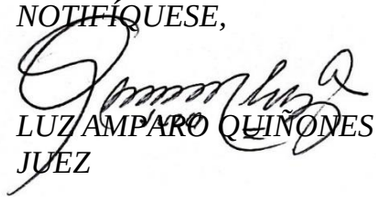

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

INTERLOCUTORIO No. 1346
Rad. 760014003013-2024-00278-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	*INCIDENTE DE DESACATO*
Accionante:	*MARÍA EUGENIA BONILLA actuando en representación de su hijo SANTIAGO MONTES BONILLA*
Accionado:	*COOSALUD EPS*

Revisado el presente asunto, seria del caso continuar con el decreto de pruebas del incidente de desacato contra COOSALUD EPS, por el incumpliendo al fallo de tutela No T-086 del 05 de abril de 2024, no obstante, se advierte que la entidad accionada vía Email el 25 de abril de la presente anualidad, informa el cumplimiento de la referida sentencia de tutela, en los siguientes términos:

RESPUESTA:
"(…) Me permito indicar que, al usuario se le está prestando todos los servicios con los que lo egresó el Home Care Medica Colombia, quienes garantizan todos los servicios que se encuentran ordenados, con respecto a lo indicado por la agente oficiosa:

Terapias de fonoaudiología: se encuentra garantizada por nuestro prestador.

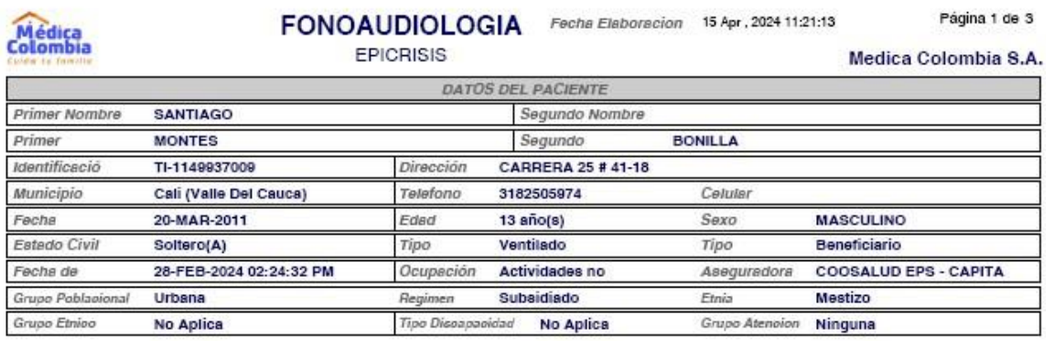

FONOAUDIOLOGIA *Fecha Elaboracion* 15 Apr , 2024 11:21:13 Página 1 de 3
EPICRISIS
Medica Colombia S.A.

DATOS DEL PACIENTE					
Primer Nombre	SANTIAGO	Segundo Nombre			
Primer	MONTES	Segundo	BONILLA		
Identificació	TI-1149937009	Dirección	CARRERA 25 # 41-18		
Municipio	Cali (Valle Del Cauca)	Telefono	3182505974	Celular	
Fecha	20-MAR-2011	Edad	13 año(s)	Sexo	MASCULINO
Estado Civil	Soltero(A)	Tipo	Ventilado	Tipo	Beneficiario
Fecha de	28-FEB-2024 02:24:32 PM	Ocupación	Actividades no	Aseguradora	COOSALUD EPS - CAPITA
Grupo Poblacional	Urbana	Regimen	Subsidiado	Etnia	Mestizo
Grupo Etnico	No Aplica	Tipo Discapacidad	No Aplica	Grupo Atencion	Ninguna

Terapia ocupacional: No cuenta con ordenamiento vigente para este. Terapia física: se encuentra garantizada por nuestro prestador.

FISIOTERAPIA Medica Colombia S.A.S.
EPICRISIS 4/8/24 7:48 AM
Página 1 de 3

DATOS DEL PACIENTE					
Primer Nombre	SANTIAGO	Segundo Nombre	null		
Primer	MONTES	Segundo	BONILLA		
Identificació	TI-1149937009	Dirección	CARRERA 25 # 41-18		
Municipio	Cali (Valle Del Cauca)	Telefono	3182505974	Celular	null
Fecha	20-MAR-2011	Edad	13 año(s)	Sexo	MASCULINO
Estado Civil	Soltero(A)	Tipo	Ventilado	Tipo	Beneficiario
Fecha de	28-FEB-2024 02:24:32 PM	Ocupación	Actividades no	Aseguradora	COOSALUD EPS - CAPITA
Grupo Poblacional	Urbana	Regimen	Subsidiado	Etnia	Mestizo
Grupo Etnico	No Aplica	Tipo Discapacidad	No Aplica	Grupo Atencion	Ninguna

Acompañante : MARIA EUGENIA BONILLA Identificación : 31575511 Parentesco : Madre

Visita del profesional enterostomal: fue atendida el 19 de abril.

HISTORIA CLINICA Medica Colombia S.A.S.
TERAPIA ENTEROSTOMAL *Fecha de Atención* 19/04/2024 Página 1 2

Primer Nombre	SANTIAGO	Segundo Nombre	null		
Primer Apellido	MONTES	Segundo Apellido	BONILLA		
Identificación	TI-1149937009		CARRERA 25 # 41-18		
Municipio	Cali (Valle Del Cauca)	Telefono	3182505974	Celular	null
Fecha Nacimiento	20-MAR-2011	Edad	13 año(s)	Sexo	MASCULINO
Estado Civil	Soltero(A)	Tipo	Ventilado	Tipo Afiliado	Beneficiario
Sucursal	CALI	Ocupación:	Actividades no	Entidad:	COOSALUD EPS - CAPITA =
Grupo Poblacional	Urbana	Regimen	Subsidiado	Etnia	Mestizo
Grupo Etnico	No Aplica	Tipo Discapacidad	No Aplica	Grupo Atencion	Ninguna

Adjunto, todo el paquete de historias clínicas, notas de enfermería, valoraciones de especialistas. En este orden de ideas Señor Juez, como se puede identificar en el presente caso no hay contumacia o negligencia comprobadas y, por lo tanto, no es procedente la sanción. Lo anterior teniendo en cuenta que estamos garantizando lo ordenado por el médico tratante. En este orden de ideas, nuestra entidad, no ha sido renuente en la prestación de los servicios de salud requeridos por nuestra mencionada usuaria, por cuanto cumplimos a cabalidad con la providencia judicial. Lo hasta ahora señalado, deja ver que, como EPS, estamos comprometidos con la salvaguarda de los derechos de nuestros usuarios y reitera su voluntad de brindar el tratamiento respecto de la patología base de tutela, que el usuario no dejara de recibir."

Como consecuencia de lo anterior, la entidad accionada solicita tener por cumplido el fallo de tutela No. T-086 del 05 de abril de 2024, proferida por este Despacho Judicial y se ordene el cierre del incidente de desacato.

De acuerdo con lo aquí expuesto, y antes de proceder con el trámite correspondiente se pone en conocimiento y a disposición del accionante la documentación emanada por la EPS Coosalud, y se le concede término de dos (2) días para pronunciarse.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: *INCORPORAR al incidente de desacato el escrito que antecede y sus anexos provenientes del ente accionado y PONER en conocimiento y a disposición del accionante la documentación emanada por la EPS Coosalud.*

SEGUNDO: *CONCEDER al accionante un término de dos (2) días contados a partir de la notificación del presente proveído, a fin de que se pronuncie respecto de lo indicado por la entidad accionada, en cuanto al cumplimiento del precitado fallo de tutela.*

TERCERO: *ADVERTIR a la accionante que, en caso de guardar silencio, una vez vencido dicho término se tendrá por cumplido el fallo de tutela en lo que respecta a este incidente y se procederá al cierre y archivo de este.*

CUARTO: *NOTIFICAR esta decisión al accionante y accionado, por el medio más expedito.*

NOTIFÍQUESE,

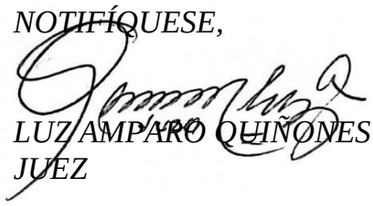

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1335
RAD No. 760014003013-2024-00311-00
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, abril veintiséis (26) del año dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, concordante con el artículo 129 del Código General del Proceso que nos rige, resulta viable para el despacho abrir el correspondiente incidente de desacato, para que la entidad accionada exponga las razones que ha tenido para obrar omisivamente ignorando lo dispuesto en fallo de tutela, ello si en cuenta se tiene que el accionante alega que no le han cancelado las incapacidades medicas a que tiene derecho.

Así entonces, se ordenará abrir el correspondiente incidente de desacato para que el Representante Legal de la entidad accionada, en el término de tres (03) días se pronuncie sobre lo narrado por el accionante y además allegue las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia el Juzgado,

R E S U E L V E.

PRIMERO: *ABRIR el presente incidente de desacato, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.*

SEGUNDO: *NOTIFICAR a la entidad AFP PORVENIR., a través de la señora DIANA MARTÍNEZ CUBIDES, en su calidad de DIRECTORA DE ACCIONES CONSTITUCIONALES y/o el Señor JUAN PABLO SALAZAR ARISTIZABAL en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE PORVENIR S.A., para que se entere del incidente de desacato de la acción de tutela, interpuesta por el señor EDWAR ALEXANDER ORDOÑEZ GONZÁLEZ.*

Lo anterior con el objetivo de que se entere del trámite incidental y actúe conforme lo dispone la Ley. Dicha notificación se hará por el medio más expedito y cuenta con un término de 3 días para que se pronuncie al respecto.

NOTIFÍQUESE.

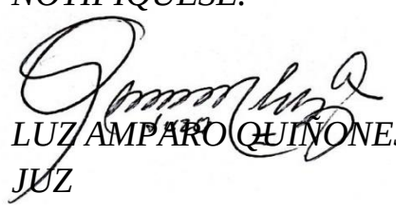

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUZ